

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0097, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETE, CUNDINAMARCA, contra RODOLFO ACOSTA TRIANA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por descorridas las excepciones de mérito a la parte actora propuestas por pasiva.
2. Se convoca a las partes a la hora de las 10:00 a.m., del día 28 de octubre de 2.021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cíteseles a los mencionados virtualmente en legal forma y por el medio más expedito. Igualmente, convóquese a la audiencia a la Defensoría de Familia competente.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma: Téngase como pruebas documentales las arrimadas al expediente. Así mismo, se advierte a las partes que en la audiencia convocada se recaudarán sus dichos, especialmente a la actora, sobre la excepción de pago parcial propuesta por pasiva.
4. Se advierte a las partes que en la audiencia antes señalada se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Cíteseles por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a las partes y a sus apoderados, al igual que a la Defensoría de Familia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d7862c92d6d2125097326d4aa8dc97d1bd3f1cd71f64b7476bd3c5ee9bea23

Documento generado en 26/08/2021 03:57:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**